

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00661/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de abril de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de copias certificadas, lo siguiente:

“De acuerdo a los servicios que ofrecen al público, según su página Web <http://igecem.edomex.gob.mx/descargas/tarifa.pdf> en donde se manifiesta en el número 14: “Vértices Geodésicos”. Solicito se localicen a mi costa en este caso las Coordenadas Geográficas. Del cuadro de construcción que abajo se indica en la Ortofoto correspondiente a la Hoja No 1528, editada por ese Instituto. En una copia digitalizada también a mi costa, con el fin de constatar gráficamente, los límites, colindancias y superficie que se manifiestan en dicho cuadro de construcción.

Las observaciones para el trabajo son las siguientes: 1.- las coordenadas utilizadas para el cuadro de construcción son: UTM [Universal Transverse Mercator] 2.- El equipo utilizado fue: GPS [Global Positioning Satellite], debe de ser System. 3.- El Norte conservado es astronómico. 4.- Este plano cuenta con una memoria descriptiva y fotográfica anexa [con la cual no se cuenta]. 5. El plano se realizó utilizando el programa AUTOCAD R-12 y se respaldo en discos de 3 ½. CD [con los cuales no se cuenta].

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LINDEROS DE LA FRACCIÓN I

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS	P.V.	COORDENADAS	
					X	Y
				I	495,114.834	2'149,887.648
I	II	N 22° 40' 55" W	772.150	II	494,817.081	2'150,600.080
II	III	N 68° 46' 11" E	187.921	III	494,992.248	2'150,668.129

EXPEDIENTE:

00661/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III	IV	S 52° 40' 38" E	3.695	IV	494,995.186	2'150,665.889
IV	V	N 64° 49' 58" E	44.930	V	495,035.851	2'150,684.996
V	VI	S 53° 21' 44" E	8.149	VI	495,042.390	2'150,680.133
VI	VII	N 31° 42' 55" E	267.486	VII	495,183.007	2'150,907.675
VII	VIII	N 26° 10' 09" E	250.800	VIII	495,293.615	2'151,132.767
VIII	IX	N 68° 15' 13" E	95.501	IX	495,382.319	2'151,168.150
IX	X	N 68° 15' 11" E	352.180	X	495,709.434	2'151,298.635
X	I	S 22° 51' 03" W	1531.154	I	495,114.834	2'149,887.648

SUP. = 44-96-63.30 Has

Así mismo me permito adjuntar los datos del Decreto Expropiatorio del mismo predio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de junio de 1990, que señala una superficie de: 449,670.60 M2 [44-96-70.60 Has.], ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, cuyos datos son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice **A**, con coordenadas topográficas **X** = 13, 074.893 y **Y** = 9, 558.111; a partir de este punto continúa tangente de 772.15 m. y **R. A. C.** N25° 22' 49" W, hasta el vértice **B**; continua tangente de 187.92 m. y **R. A. C.** N66° 04' 17" E, hasta el vértice **C**; continúa tangente de 3.96 m. y **R. A. C.** S55° 21' 49" E, hasta el vértice **D**; continúa tangente de 44.93 m. y **R. A. C.** N62° 08' 04" E, hasta el vértice **E**; continúa tangente de 8.15 m. y **R. A. C.** S56° 03' 23" E, hasta el vértice **F**; continua tangente de 267.49 m. y **R. A. C.** N29° 01' 03" E, hasta el vértice **G**; continúa tangente de 250.80 m. y **R. A. C.** N23° 28' 15" E, hasta el vértice **H**; continua tangente de 95.50 m. y **R. A. C.** N65° 33' 18" E, hasta el vértice **I**; continua tangente de 352.18 m. y **R. A. C.** N65° 49' 01" E, hasta el vértice **J**; continua tangente de 1, 531.14 m. y **R. A. C.** S20° 24' 41" W, hasta el vértice **A**; lugar donde se cierra el polígono descrito.

Con el fin de que tomando en cuenta los antecedentes [figura del predio] del cuadro de construcción anterior y los del Decreto Expropiatorio, se localicen en la Ortofoto Hoja No 1528, editada por ese instituto.

También adjunto los datos del contrato de compraventa de los derechos litigiosos de: "Lote de terreno con superficie de cuarenta y cuatro Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Para mayor claridad se agrega como anexo al presente convenio croquis de localización, mismo que forma parte integrante del citado convenio."

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice **A**, con coordenadas topográficas **X** = 13, 074.893 y **Y** = 9, 558. 111; a partir de ese punto continua tangente de 772.15 m. **B**, continua tangente de 187.92 m hasta el vértice **C**; continua tangente de 3. 96 m, hasta el vértice **D**, continua tangente de 44.93 m, hasta el vértice **E**; continua tangente de 8.15 m. El vértice **F**; continua tangente de 267.49 m. El vértice **G**, tangente de 250.80 m. El vértice **H**, continua tangente de 95.50 m. El vértice **I**; continua tangente de 352.18 m. El vértice **J**. Continua tangente de 1,531.14 m hasta el vértice **A** donde se sierra el polígono descrito.



EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Para que tomando en consideración todos los datos anteriores se localicen en la Ortofoto Hoja No 1528, editada por ese instituto. Que como se puede apreciar por las medidas de cada uno de sus segmentos y por la figura correspondiente se puede identificar como el mismo predio”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00003/IGCEM/IP/A/2012.**

II. Con fecha 26 de abril de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud con folio 00003/IGCEM/IP/A/2012, de fecha 18 de abril de 2012, y una vez analizada, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), no cuenta con facultades para atender su petición.

Por otro lado le comentamos que el Instituto cuenta con cartografía impresa y digital del área mencionada en su petición, por lo que le proporcionamos los datos sobre donde puede usted consultarla o adquirirla para los fines expresados.

Hermenegildo Galeana No. 309, colonia Francisco Murguía (El Ranchito), Toluca de Lerdo México. C.P. 50 130. Tel. 722 214 1917.

En ese mismo sentido, anexo al presente oficio No. 203B14014/067/2012 de fecha 27 de marzo del presente año, donde la Delegación Regional Toluca de este Instituto, le da respuesta a su petición ingresada en esa oficina”. **(sic)**

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00661/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Delegación Regional Toluca
203B14014/067/2012

Toluca de Lerdo, Méx., 27 de marzo de 2012

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su escrito recibido en esta Delegación, donde solicita que el instituto analice los diferendos de superficie de la información que proporcionó, comunico a usted, que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) no cuenta con facultades para atender su petición.

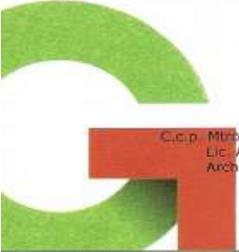
Por otro lado le comento que el Instituto cuenta con cartografía impresa y digital del área mencionada en su oficio, por lo que me permito proporcionarle los datos donde puede usted consultarla o adquirirla si es de utilidad para los fines expresados; la Dirección de Servicios de Información se localiza en Hermenegildo Galeana No. 309, colonia Francisco Murguía (El Ranchito), Toluca de Lerdo México. C.P. 50130.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE



P. ARQ. JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ BENÍTEZ
DELEGADO REGIONAL EN TOLUCA



C.c.p. Mtro. Manuel Lara Garduño.- Director de Servicios de Información.
Lic. Armando Herrera Reyes.- Director de Geografía
Archivo.

**INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 27 de abril de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00661/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Resolución de la solicitud folio 00003/IGECM/IP/A/2012.

La negativa del IGECM, contraviene los principios de fundamentación y motivación; al no fundamentar y motivar la negativa a realizar un levantamiento topográfico en gabinete del predio propiedad del suscrito, con los antecedentes contenidos en el archivo adjunto y en el expediente que obra en poder del Delegado Regional de Toluca.

Al respecto me permito transcribir la Tesis 549 Apéndice 2000 Octava Época 914 157 211 de 212. Que sirve de apoyo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Ap. 2000 Pág. 373

Tesis Aislada (Civil) [TA]; 8a. Época; T.C.C.; Ap. 2000; Tomo IV, Civil, P.R. TCC; Pág. 373

ACCIÓN REIVINDICATORIA. PLANOS CATASTRALES Y TÍTULOS DE PROPIEDAD SON APTOS PARA PROBAR LA IDENTIDAD DEL INMUEBLE

(ESTADO DE MÉXICO).-

Tratándose de la comprobación de la identidad de bienes inmuebles no es correcto determinar que carece de idoneidad para tal fin la prueba documental pública consistente en las certificaciones de planos que obran en los registros del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral dependiente del Gobierno del Estado, porque de acuerdo con las prevenciones del artículo 391 del Código de Procedimientos Civiles los documentos públicos poseen valor convictivo pleno; así pues, coincidiendo los datos de superficie y medidas de los títulos de propiedad presentados por el actor con los de los registros catastrales, se considera que queda identificado el predio objeto del juicio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 24/94.-Bienes Raíces Maranata, S.A. de C.V.-31 de agosto de 1994.-Unanimidad de votos.-Ponente: Raúl Solís Solís.-Secretario: Joel Alfonso Sierra Palacios.

Por lo anterior descrito el IGECM por su negativa deja al suscrito en estado de indefensión al negarse a identificar el predio motivo de esta controversia sin fundamentar y motivar su negativa contraviniendo así el Artículo 16 constitucional el cual, establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica”. **(sic)**

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Oficio: 203B10200/075/2012
Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
Promovente: [REDACTED]
Asunto: Se contesta recurso de revisión

Toluca de Lerdo, México, 03 de mayo de 2012.

LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOY
COMISIONADO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

MTRO. MANUEL LARA GARDUÑO, DIRECTOR DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en mi carácter de encargado responsable de la unidad de información del citado Instituto, con fundamento en los artículos 6, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XLI, 77 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 13, 14, 45, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.32, 14.44, 14.45 del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 11 fracción IV, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, comparezco para exponer:

En relación con el recurso de revisión instaurado por el C. [REDACTED], en contra de la repuesta de 26 de abril de 2012, emitida por la Dirección de Geografía, a su solicitud presentada por conducto del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 2012, consiste esencialmente en localizar las coordenadas del cuadro de construcción que indica en la propia solicitud; en vía de contestación, se manifiesta:



INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

00661/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Oficio:

203B10200/075/2012

* 2 *

REFUTACIÓN DE LA INCONFORMIDAD

El accionante arguye medularmente que se viola en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la autoridad omite fundar y motivar la negativa a realizar un levantamiento topográfico en gabinete.

Los anteriores argumentos esgrimidos por el impugnante deberán desestimarse de plano por esa H. Juzgadora, toda vez que contrario a dichas manifestaciones en cuestión, el acto impugnado sí reúne los requisitos de legalidad que establece el artículo 1.8 del Código Administrativo del Estado de México, mismo que se cita en la parte de nuestro interés:

***ARTICULO 1.8. PARA TENER VALIDEZ, EL ACTO ADMINISTRATIVO DEBERÁ SATISFACER LO SIGUIENTE:**

I. SER EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE Y, EN CASO DE QUE SE TRATE DE ÓRGANO COLEGIADO, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS AL EFECTO EN EL ORDENAMIENTO QUE LO FACULTA PARA EMITIRLO;

II. SER EXPEDIDO SIN QUE MEDIE ERROR SOBRE EL OBJETO, CAUSA O FIN DEL ACTO;

III. SER EXPEDIDO SIN QUE EXISTAN DOLO NI VIOLENCIA EN SU EMISIÓN;

IV. QUE SU OBJETO SEA POSIBLE DE HECHO, DETERMINADO O DETERMINABLE Y ESTE PREVISTO EN EL ORDENAMIENTO QUE RESULTE APLICABLE;



INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Oficio: 203B10200/075/2012

* 3 *

V. CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE INTERÉS PÚBLICO SEÑALADA EN EL ORDENAMIENTO QUE RESULTE APLICABLE, SIN QUE PUEDAN PERSEGUIRSE OTROS FINES DISTINTOS;

VI. CONSTAR POR ESCRITO, INDICAR LA AUTORIDAD DE LA QUE EMANE Y CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SERVIDOR PÚBLICO, SALVO EN AQUELLOS CASOS QUE EL ORDENAMIENTO APLICABLE AUTORICE UNA FORMA DISTINTA DE EMISIÓN;

VII. TRATÁNDOSE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE MOLESTIA, ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, SEÑALANDO CON PRECISIÓN EL O LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS GENERALES O ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO, DEBIENDO CONSTAR EN EL PROPIO ACTO ADMINISTRATIVO LA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICADAS AL CASO CONCRETO;

VIII. EXPEDIRSE DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IX. GUARDAR CONGRUENCIA EN SU CONTENIDO Y, EN SU CASO, CON LO SOLICITADO;

X. SEÑALAR EL LUGAR Y LA FECHA DE SU EMISIÓN, ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL EXPEDIENTE, DOCUMENTOS, NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS DE QUE SE TRATE;



INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Oficio: 203B10200/075/2012

* 4 *

XI. TRATÁNDOSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBAN NOTIFICARSE, SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA DE LA OFICINA EN QUE SE ENCUENTRA Y PUEDE SER CONSULTADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO;

XII. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES DESFAVORABLES A LOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS PARTICULARES, DEBERÁ HACERSE MENCIÓN DEL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD O EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO;

XIII. RESOLVER EXPRESAMENTE TODOS LOS PUNTOS PROPUESTOS POR LOS INTERESADOS O PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES."

-lo resaltado es añadido-

Del precepto legal anteriormente transcrito, esa H. Juzgadora podrá observar que el acto controvertido sí reúne los requisitos de legalidad que exige el artículo 1.8 del Código Administrativo del Estado de México.

No obstante lo anterior, resulta prudente hacer notar a esa H. Juzgadora que de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 1.8 del Código Administrativo del Estado de México, **las autoridades únicamente están obligadas a fundar y motivar los actos administrativos de molestia**, que se dirijan o emitan a los particulares o gobernados; hipótesis jurídica ésta que evidentemente no se actualiza en el caso concreto.



INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Oficio: 203B10200/075/2012

* 5 *

Lo anterior es así, ya que el acto combatido no se trata de un acto de molestia, sino de una respuesta dada a un particular que solicitó un servicio al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Por ende, contrario a lo manifestado por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, el acto impugnado no puede estimarse que carezca de las subgarantías de fundamentación y motivación consagradas en el artículo 16 de la Ley de Leyes; en la inteligencia, de que no se trata de un acto de molestia.

Amén, de que el hecho de que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, no cuente con el servicio de localización de coordenadas de cuadro de construcción dentro de ortofotos editadas por el propio Instituto -servicio solicitado por el recurrente-; ello, en modo alguno implica que el acto recurrido carezca de fundamentación y motivación, máxime que no se trata de un acto de molestia.

En este orden de ideas, es menester precisar que es un acto administrativo de molestia, acorde a lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo, fracción I y 187 fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dicen:

*ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO REGULAR EL ACTO Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, ASÍ COMO EL PROCESO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

(...)



INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



Oficio: 203B10200/075/2012

* 6 *

PARA EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, SE ENTIENDE POR:

I. ACTO ADMINISTRATIVO, LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, EXTERNA Y DE CARÁCTER INDIVIDUAL, EMANADA DE LAS AUTORIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE TIENE POR OBJETO CREAR, TRANSMITIR, MODIFICAR O EXTINGUIR UNA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA;

(...)

ARTÍCULO 187.- (...)

I. LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES QUE DICTEN, ORDENEN, EJECUTEN O TRATEN DE EJECUTAR LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL, POR VIOLACIONES COMETIDAS EN LAS MISMAS O DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN ESTE ÚLTIMO CASO CUANDO TRASCENDAN AL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES;

II. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES DE TRAMITE QUE DICTEN, ORDENEN, EJECUTEN O TRATEN DE EJECUTAR LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL, QUE AFECTEN DERECHOS DE PARTICULARES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN; Y



INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Oficio: 203B10200/075/2012

* 7 *

III. LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN, ORDENEN, EJECUTEN O TRATEN DE EJECUTAR, DE MANERA UNILATERAL, LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL, RESPECTO DE CONTRATOS, CONVENIOS Y OTROS ACUERDOS DE VOLUNTAD QUE SE HAYAN CELEBRADO CON LOS PARTICULARES EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y FISCAL.*

De los preceptos legales anteriormente transcritos, esa H. Juzgadora podrá observar con bastante claridad que contrario a lo esgrimido por el recurrente, el acto hoy impugnado no tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, por la simple razón, de que no se trata de un acto de molestia, sino de una simple respuesta al servicio que solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; de ahí, lo infundado de la manifestaciones contenidas en el recurso de revisión que nos ocupa.

Además, el recurrente no acredita fehacientemente los extremos de su acción, esto es, que el acto impugnado se haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar, afectando sus derechos o, en su caso, que con dicho acto se haya ejecutado en su perjuicio un acto de imposible reparación; por lo que, las manifestaciones que esgrime el recurrente deberán desestimarse de plano por infundadas.

Luego entonces, esa H. Juzgadora podrá determinar a ciencia cierta que el acto recurrido no se trata de un acto de molestia; por ende, en la obvia de una sana lógica jurídica en la especie no se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 1.8 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México; es decir, que el acto impugnado deba fundarse y motivarse.

En suma, esa H. Juzgadora deberá desestimar por infundadas las manifestaciones esgrimidas por el recurrente a lo largo de su recurso de revisión, ya que no acredita fehacientemente los extremos de su acción.



EXPEDIENTE:

00661/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Oficio:

203B10200/075/2012

* 8 *

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas por parte de la autoridad, las siguientes:

- 1. Instrumental de Actuaciones.** En todo lo que beneficie a la autoridad.
- 2. La Presuncional.** En su doble aspecto tanto legal como humana, en todo lo que beneficie a la autoridad.

Las referidas pruebas se relacionan con los hechos y el derecho de la presente contestación.

DESIGNACIÓN DE DOMICILIO

Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, las oficinas del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 101, colonia Centro, puerta 303, edificio "Plaza Toluca", en la Ciudad de Toluca, México.

PUNTOS PETITORIOS

En mérito de lo expuesto y fundado, a esa H. Juzgadora se solicita:

Primero. Tener por contestada en tiempo y forma el recurso, así como por exhibidas las copias que se acompañan de la misma para las partes en el presente.



INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

00661/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Oficio:

203B10200/075/2012

* 9 *

Segundo. Tener por admitidas las pruebas que se cita, ordenando su recepción y desahogo.

Tercero. Decretar el sobreseimiento del recurso o, en su caso, reconocer la validez de la resolución impugnada.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN**

MTRO. MANUEL LARA GARDUÑO



**INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, y aportó Informe Justificado, para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomará en consideración la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que el IGCEM contraviene los principios de fundamentación y motivación respecto de la negativa a realizar un levantamiento topográfico de gabinete.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta ofrecida manifiesta que no cuenta con facultades para atender la petición.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si es correcta y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse y analizar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si es correcta y acorde a lo solicitado.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta e Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>“De acuerdo a los servicios que ofrecen al público, según su página Web http://igecem.edomex.gob.mx/descargas/tarifa.pdf en donde se manifiesta en el número 14: “Vértices Geodésicos”. Solicito se localicen a mi costa en este caso las Coordenadas Geográficas. Del cuadro de construcción que abajo se indica en la Ortofoto correspondiente a la Hoja No 1528, editada por ese Instituto. En una copia digitalizada también a mi costa, con el fin de constatar gráficamente, los límites, colindancias y superficie que se manifiestan en dicho cuadro de construcción (...)”</p>	<p>Respuesta</p> <p>En atención a su solicitud con folio 00003/IGECEM/IP/A/2012, de fecha 18 de abril de 2012, y una vez analizada, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), no cuenta con facultades para atender su petición.</p> <p>Por otro lado le comentamos que el Instituto cuenta con cartografía impresa y digital del área mencionada en su petición, por lo que le proporcionamos los datos sobre donde puede usted consultarla o adquirirla para los fines expresados.</p> <p>Hermenegildo Galeana No. 309, colonia Francisco Murguía (El Ranchito), Toluca de Lerdo México. C.P. 50130. Tel. 722 214 1917.</p> <p>En ese mismo sentido, anexo al presente oficio No. 203B14014/067/2012 de fecha 27 de marzo del presente año, donde la Delegación Regional Toluca de este Instituto, le da respuesta a su petición ingresada en esa</p>	<p>✓</p> <p>EL SUJETO OBLIGADO, refiere que no cuenta con facultades para atender la petición en función de que no cuenta con el servicio de localización de coordenadas de cuadro de construcción dentro de ortofotos editadas por el propio Instituto</p>

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

	<p>oficina</p> <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>En relación con el recurso de revisión instaurado por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de 26 de abril de 2012, emitida por la Dirección de Geografía, a su solicitud presentada por conducto del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 2012, consistente esencialmente en localizar las coordenadas del cuadro de construcción que indica en la propia solicitud; en vía de contestación, se manifiesta:</p> <p>(...)</p> <p>Amén, de que el hecho de que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, no cuente con el servicio de localización de coordenadas de cuadro de construcción dentro de ortofotos editadas por el propio Instituto – servicio solicitado por el recurrente–; ello no implica que el acto recurrido carezca de fundamentación y motivación, máxime que no se trata de un acto de molestia (...)</p>	
--	--	--

De dicha confronta se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE**, en la petición de origen requiere un servicio a su costa.
- **EL SUJETO OBLIGADO**, responde que no cuenta con facultades para atender su petición, en función de que no cuenta con el servicio de localización de coordenadas de cuadro de construcción dentro de ortofotos editadas por el propio Instituto, señalando que el Instituto cuenta con cartografía impresa y digital del área requerida por lo que se proporcionan los datos donde se puede consultar o adquirir la misma.

Derivado de lo anterior, se puede apreciar que **EL RECURRENTE** requiere a través de una solicitud de información que se le realice un servicio, mismo que **EL SUJETO OBLIGADO** contempla en un catálogo de productos y servicios dentro de la página de Internet de este, como a continuación se puede verificar:



Tarifa de productos y servicios 2012

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRODUCTOS

1. Información impresa:

- Espadamepe de carreteras del Estado de México, escala 1:500 000, edición 2010. 50.00
- Carta tridimensional del Estado de México, escala 1:250 000, edición 2010. 100.00
- Carta geográfica del Estado de México, escala 1:250 000, edición 2010. 75.00
- Cartografía por colonia, edición 2010. 100.00
- Carta de crecimiento urbano del Valle de Toluca, periodo 1976-1982-2000-2010, escala 1:50 000, edición 2010. 80.00
- Mapa de la Zona Conurbada de la Ciudad de Toluca, escala 1:20 000, edición 2010. 80.00
- Mapa de la división política del Estado de México, edición 2010.
- Formato:
- Tamaño carta, blanco y negro, en papel bond. 5.00
- Tamaño carta, color, en papel bond. 15.00
- Tamaño carta, blanco y negro, en papel bond. 1.00
- Tamaño carta, color, en papel bond. 3.00
- Carta en relieve del Estado de México, escala 1:400 000. 200.00
- Boletín de estadísticas vitales, edición 2010. 100.00
- Producto Interno Bruto nacional y estatal, edición 2010. 100.00
- Producto Interno Bruto municipal, edición 2010. 150.00
- Agenda estadística básica del Estado de México, edición 2010. 30.00
- Producto Interno Bruto nacional y estatal, edición 2009. 80.00
- Producto Interno Bruto municipal, edición 2009. 100.00
- Hoja de papel seguridad para avulso catastral. 3.00

2. Información en medio digital:

- Mosaico del Estado de México en imagen de satélite, edición 2011. 300.00
- Espadamepe en color verdadero, escala 1:10 000, año 2011. 1,250.00
- Ortomagen panorámica, escala 1:10 000, año 2011. 1,000.00
- Espadamepe de carreteras del Estado de México, escala 1:500 000, PDF, edición 2010. 50.00
- Carta tridimensional del Estado de México, escala 1:250 000, PDF, edición 2010. 100.00
- Carta geográfica del Estado de México, escala 1:250 000, PDF, edición 2010. 75.00
- Cartografía por colonia, edición 2010. 100.00
- Carta de crecimiento urbano del Valle de Toluca, periodo 1976-1982-2000-2010, escala 1:50 000, edición 2010. 80.00
- Mapa de la Zona Conurbada de la ciudad de Toluca, escala 1:20 000, edición 2010. 80.00
- Fotografía aérea, escala 1:20 000, vuelo 2008. 200.00
- Ortofoto, panorámica, escala 1:5 000, vuelo 2008. 1,250.00
- Ortofoto, color, escala 1:5 000, vuelo 2008. 400.00
- Ortomagen multispectral a color, escala 1:20 000, año 2007. 100.00
- Fotografía aérea, escala 1:57 500, vuelo 2000. 400.00
- Ortofoto, año 2000. 100.00
- Boletín de estadísticas vitales, edición 2010. 100.00
- Producto Interno Bruto nacional y estatal, edición 2010. 100.00
- Producto Interno Bruto municipal, edición 2010. 150.00
- Nomenclátor de localidades, edición 2010. 100.00
- Producto Interno Bruto nacional y estatal, edición 2009. 80.00
- Producto Interno Bruto municipal, edición 2009. 100.00
- Atlas general del Estado de México. 200.00

Informes, quejas o sugerencias, en la Dirección General:
Línea gratuita 01 800 001 2222, correo electrónico: quejas@infoem.gob.mx, Teléfono: (01 722) 222222, 222222 y 222222.

En nuestros ocho centros de consulta:

Aguascalientes: Avenida Juárez López Mateos, edificio C, local 201 alba, sin número, Col. Jardín Federal NOVEMBER, C.P. 40130, Centro de Servicios Administrativos "Grisolva López Reyes", Aguascalientes, Teléfono: (0472) 122 0825.

Buena Vista: Calle Felipe Herrera No. 12 Col. San Sebastián Centro, C.P. 80000, Teléfono: (085) 836 9322.

Coahuila de Zaragoza: Av. San Antonio Sur de la Cruz No. 100, interior 5, Col. Independencia, Deusto, C.P. 27140, (Aeropuerto), Centro de Servicios Administrativos "Janeth Ortiz de Domínguez", Toluca: (0522) 378 2902.

Chihuahua: Marqués Tte. 3 Col. Centro, C.P. 31000, Teléfono: (0754) 367 0286.

Guerrero: Torreón del Valle, Boulevard Francisco I. Madero No. 100 interior 8, C.P. 51100, Teléfono: (0777) 141 002.

Hidalgo: Verificación Electrónica por Tel. 800 110 1100, Fax: 01 222 2222, Col. Francisco Pizarro, Col. Francisco Pizarro (El Rosal), C.P. 40000, Teléfono: (0722) 24 982.

Morelos: Calle de la Libertad y Pinar No. 101, Edificio "A", interior 102, Col. El Colón, C.P. 30000, Centro de Servicios Administrativos, Toluca: (0722) 342 0811.

NOTA: Los productos y servicios no contenidos en la presente tarifa se cotizarán de acuerdo con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la cotización. Todos los precios incluyen el IVA.

SERVICIOS

Número de años mínimos garantados, salvo del área geográfica que corresponda.

- 3. Certificación de plano manzanalero. 2
- 4. Certificación de plano de levantamiento topográfico catastral. 4
- 5. Rectificación de plano de levantamiento topográfico catastral. 4
- 6. Certificación de información cartográfica. 2
- 7. Constancia de información catastral. 2
- 8. Búsqueda y expedición, sin certificación, de información catastral. 1.5
- 9. Estudio de valores unitarios de suelo. 90
- 10. Registro de especialistas en valuación inmobiliaria. 70
- 11. Renovación de registro de especialistas en valuación inmobiliaria. 35
- 12. Licencia anual para manejo de sistema Valorum. 25
- 13. Expedición de tabla de valores unitarios de construcción. 60
- 14. Vertice geodésico GPS. 15

15. Levantamiento topográfico catastral:

Rango	Superficie del terreno (m ²)		Cuota fija (pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior		
1	1	500	785.00	0.000000
2	501	1,000	1,085.00	1.000000
3	1,001	5,000	2,385.00	0.400000
4	5,001	20,000	4,700.00	0.333333
5	20,001	100,000	6,000.00	0.375000
6	100,001	En adelante	8,250.00	0.425000

- El importe a pagar será el resultado de sumar a la cuota fija establecida, para cada rango, el producto de la multiplicación del factor aplicable por la diferencia que exista entre la superficie resultante del levantamiento y la superficie indicada en el límite inferior del rango correspondiente.
- Para los predios que excedan las 100 hectáreas, se cobrará adicionalmente el costo de 4 o 6 vértices geodésicos.
- Una vez que sean notificados los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, para el trabajo de levantamiento topográfico catastral, en caso de que éste se suspenda por causas no imputables al Instituto, se tomará como pago del mismo, el importe cubierto por la prestación del servicio.

16. Avalúo:

Rango	Intervalo de valores (pesos)		Cuota fija (pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior		
1	1.00	250,000.00	1,000.00	0.0003369
2	250,000.00	500,000.00	1,800.00	0.0003369
3	500,000.00	1,000,000.00	3,600.00	0.0003369
4	1,000,000.00	2,000,000.00	7,200.00	0.0003369
5	2,000,000.00	4,000,000.00	14,400.00	0.0003369
6	4,000,000.00	8,000,000.00	28,800.00	0.0003369
7	8,000,000.00	16,000,000.00	57,600.00	0.0003369
8	16,000,000.00	32,000,000.00	115,200.00	0.0003369
9	32,000,000.00	En adelante	230,400.00	0.0003369

- Para toda solicitud de avalúo deberá realizarse el pago de un anticipo de \$ 1,000.00, como cuota fija que corresponde al rango 1 de la tabla anterior.
- El importe a pagar será el resultado de sumar a la cuota fija establecida para cada rango, el producto de la multiplicación del factor aplicable por la diferencia que exista entre el valor resultante del avalúo y el valor indicado en el límite inferior del rango correspondiente.
- Al monto total determinado no se le adicionará cantidad alguna por otro concepto.
- Una vez realizada la verificación física del inmueble para el trabajo del avalúo, en caso de que éste se suspenda por causas no imputables al Instituto, se tomará como pago del mismo el importe cubierto como anticipo por la prestación del servicio.

17. Reproducción de información cartográfica:

Formato	Costo en Pesos
90 cm x 60 cm en papel hallográfico.	30.00
90 cm x 60 cm en película polimérica.	70.00

18. Fotocopiado de información:

Formato	Costo en Pesos
Copias tamaño carta y oficio.	1.00
Copias de carta línea, escala 1:5 000.	40.00

De la forma en que se presenta la solicitud se exige de **EL SUJETO OBLIGADO** un servicio para allegarse de información documental.

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Esto es, la Ley de Transparencia contempla un derecho de acceso a la información pública, por el que se da acceso a los documentos previamente elaborados y no así que a través de una solicitud de información se genere documento alguno para dar atención a la misma.

En este sentido, es importante señalar lo que al respecto establece la normatividad aplicable:

El Código Administrativo del Estado de México establece en el Libro Décimo Cuarto el objeto del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM):

“Artículo 1.1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

(...)

XIII. Información e investigación geográfica, estadística y catastral; y

(...)”.

“Artículo 14.1. Este Libro tiene por objeto, establecer las bases para la captación, generación, integración, organización y divulgación de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado de México y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto”.

“Artículo 14.2. Este Libro tiene por objeto además establecer:

I. Las políticas para la producción de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en apoyo al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. El funcionamiento de los sistemas estatal y municipales de información e investigación geográfica, estadística y catastral;

III. Los procesos de captación, integración, generación y organización de la información geográfica, estadística y catastral, y su divulgación acorde con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;

IV. La realización de las investigaciones en materia geográfica, estadística y catastral en el Estado de México;

V. El registro y resguardo de la información e investigaciones en materia geográfica, estadística y catastral del Estado de México;

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Las normas técnicas para otorgar el carácter oficial a la información y resultados de las investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales;

VII. Los principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las unidades administrativas de la administración pública municipal, deberán ejercer las funciones que les correspondan como partes integrantes de los Sistemas y Servicios Estatales de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

VIII. La vinculación de las actividades que desarrollen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral;

IX. La coordinación, participación y colaboración que corresponda, de los gobiernos municipales, de los particulares y de los grupos y organizaciones sociales, a efecto de fortalecer el funcionamiento del Sistema y Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

X. La integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral para que se suministre a quienes requieran, en los términos de este Libro, el Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

XI. El desarrollo y la utilización permanente de los programas y procesos electrónicos y tecnológicos en los sistemas y servicios a que se refiere este artículo”.

“Artículo 14.14.- La información e investigación catastral, comprende:

I. La identificación, localización geográfica, medición, clasificación, valuación, inscripción, registro y control, de los inmuebles ubicados en el territorio del Estado;

II. Las normas, procedimientos, metodologías y criterios técnicos y administrativos, para la captación, generación, integración, organización, conservación y actualización de la información catastral del Estado;

III. Los estudios e investigaciones que tengan por objeto crear, actualizar, adoptar y operar los métodos, técnicas, sistemas y procedimientos en materia catastral;

IV. La información estadística y cartográfica catastral del territorio del Estado, con base en los datos que generen las dependencias y entidades del sector público y las instituciones privadas, sociales y académicas en los ámbitos municipal, estatal y nacional;

V. El inventario de datos técnicos, administrativos y analíticos de los inmuebles ubicados en el territorio del estado;

VI. La investigación inmobiliaria;

VII. La investigación de los valores unitarios del suelo y de las construcciones;

VIII. Los avalúos catastrales y comerciales;

IX. Los levantamientos topográficos en materia catastral.”



EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 14.34. El IGCEM integrará y conservará bajo su guarda y custodia el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México, mismo que estará a disposición de los interesados para su consulta, o adquisición conforme a la tarifa que apruebe el Consejo Directivo del IGCEM, con las salvedades y restricciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 14.37.- Los bienes y servicios que ofrece el IGCEM podrán ser adquiridos directamente en los centros de consulta, o bien mediante solicitud que presenten los interesados, por escrito o medio electrónico”.

“Artículo 14.45. El IGCEM, tendrá las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de su competencia:

I. Formular, instrumentar, ejecutar y evaluar las políticas de información e investigación geográfica, estadística y catastral para satisfacer los requerimientos del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

(...)

IX. Integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales del Estado de México;

X. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información geográfica, estadística y catastral;

(...)

XIX. Las demás que conforme a este Libro le correspondan y las que fueren necesarias para ejercer las mencionadas anteriormente”.

De igual forma el Manual Catastral del Estado de México, publicado en la gaceta del Gobierno del Estado de México dispone:

EXPEDIENTE:

00661/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CONTROL DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CATASTRALES

I.1. OBJETIVO

Proporcionar al personal que interviene en estas actividades catastrales, las bases técnicas y administrativas necesarias para llevar a cabo, de manera ordenada, la prestación de servicios y generación de productos; asimismo, proporcionar los conocimientos necesarios que les permita orientar y asesorar a las personas físicas y jurídicas colectivas sobre los trámites y requisitos que deberán cumplir para acceder a cualquier servicio o producto en materia catastral en los dos ámbitos de gobierno.

I.2. MARCO JURÍDICO

Artículos 170 fracción XII, 171 fracción XVIII y 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículos 5 fracción I, 21, 22 y 23 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.3. POLÍTICAS GENERALES

- ACGC001.-** Para otorgar la prestación de servicios catastrales, el usuario deberá presentar solicitud por escrito o en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos establecidos en el presente manual, en términos de lo que establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Las áreas responsables de la atención al público usuario, deberán registrar y controlar en el formato correspondiente, cada una de las orientaciones o trámites que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- ACGC002.-** Las autoridades catastrales estatales y municipales tendrán la responsabilidad de instrumentar campañas de difusión para orientar a los ciudadanos sobre los servicios y productos catastrales que están a su disposición; asimismo darán a conocer los requisitos para obtener éstos.
- ACGC003.-** El municipio se sujetará al cobro de los derechos por los servicios catastrales conforme a las tarifas establecidas en el artículo 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y, el Instituto, a la tarifa de servicios y productos aprobada por su Consejo Directivo y publicados en la Gaceta del Gobierno, debiendo invariablemente emitir la orden de pago que en cada caso corresponda.
- ACGC004.-** Para la solicitud de servicios catastrales, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos:
- Solicitud por escrito o en el formato establecido.
 - Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal.
 - Pago correspondiente por el servicio solicitado.
- ACGC005.-** Solamente se expedirán certificaciones, y constancias de la información catastral, que obre en los archivos documentales o en el Padrón Catastral.
- ACGC006.-** Para la solicitud de productos catastrales, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos:
- Solicitud por escrito o en el formato establecido.
 - Pago correspondiente por el producto solicitado.
- ACGC007.-** Para hacer constar el interés jurídico o legítimo, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral, los siguientes documentos:
- Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes:
 - Testimonio notarial.

EXPEDIENTE:

00661/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<ul style="list-style-type: none"> o Contrato privado de compra-venta, cesión o donación. o Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria. o Manifestación de adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente. o Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social o Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra. o Título, certificado o cesión de derechos agrarios ejidales o comunales o In matriculación administrativa o judicial. <ul style="list-style-type: none"> • Carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate, autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del servicio requerido, en su caso. • Documento notarial mediante el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del servicio requerido, en su caso.
ACGC008.-	Toda certificación de plano manzanero debe constar sobre copia del gráfico en escala 1:500 ó 1:1000, resaltando la configuración del predio de que se trate y anotando al reverso la leyenda siguiente: "lugar, fecha, nombre y cargo de la autoridad catastral, con fundamento en el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, certifico que el presente plano es copia fiel del original que obra en el archivo del registro gráfico del padrón catastral de este ayuntamiento. Atentamente, nombre completo, cargo, firma y sello de la autoridad catastral.
ACGC009.-	En caso de que la autoridad catastral cuente con cartografía en medios digitales, la certificación de plano manzanero contendrá dentro del formato que contenga la representación gráfica del inmueble de que se trate, que deberá contener las medidas y colindancias, superficie, orientación y el nombre de las vialidades que en su caso colinden con el inmueble; y la tira marginal deberá ilustrar la imagen institucional, el croquis con la ubicación dentro de la manzana a la que pertenezca, clave catastral, la leyenda de la certificación, número de recibo del pago del servicio, fecha de la expedición, nombre, firma y cargo de los responsables de la elaboración y autorización; y sello del área catastral.
ACGC010.-	Cuando por algún motivo el predio del que se solicita la certificación o constancia, no se encuentre inscrito en el Padrón Catastral o su información no esté actualizada, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral municipal, los requisitos establecidos para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral municipal correspondiente.
ACGC011.-	Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días naturales, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.
ACGC012.-	Las autoridades catastrales prestarán los servicios de la materia de acuerdo al ámbito de su competencia, procurando que el área de atención al público presente un ambiente con espacios adecuados y ordenados para este fin.
ACGC013.-	La atención a las solicitudes de los productos y servicios catastrales presentadas por los particulares y las instituciones, se proporcionará con eficiencia, respeto y sin otorgar preferencia alguna, promoviendo de manera permanente el intercambio de información.
ACGC014.	Los servicios catastrales que presta el ayuntamiento son: <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal. • Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones. • Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente. • Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos. • Asignación, baja y reasignación de clave catastral. • Certificaciones de clave, clave y valor catastral y plano manzanero. • Constancia de identificación catastral. • Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables. ; • Verificación de linderos.
ACGC015.-	En los casos de solicitudes de cualquier servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio entre particulares notificados formalmente por la autoridad jurisdiccional, la unidad administrativa catastral no prestará el servicio catastral solicitado, hasta en tanto la instancia competente resuelva en definitiva la controversia.

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

1.4. PROCEDIMIENTO

1. Orientar al usuario del servicio catastral, proporcionándole información adecuada.
2. Registrar a los usuarios atendidos en el control correspondiente.
3. Verificar que las solicitudes y formatos recibidos, se encuentren requisitados conforme a los lineamientos establecidos en el presente manual en caso de no cumplir con los requisitos, se orientará el servicio hacia la complementación de información mediante la programación de un servicio complementario o la entrega de nuevos documentos.
4. Comprobar que la documentación presentada sea la correcta y suficiente para proceder al trámite del producto o del servicio catastral solicitado, e integrar el expediente.
5. Elaborar la orden de pago por el costo del producto o del servicio catastral solicitado, de acuerdo a la tarifa vigente.
6. Se asignará un número de folio del trámite requerido por el solicitante y asignarle el o los movimientos que se derive.
7. Entregar al usuario el acuse de recibo de la solicitud del servicio catastral.
8. Enviar cada expediente completo al área correspondiente de acuerdo con el trámite solicitado, mediante documento de turno de correspondencia, memorando u oficio.
9. Programar la ejecución de los servicios catastrales conforme a las agendas disponibles de las áreas operativas responsables y llevar su registro.
10. Proporcionar información al solicitante, acreditado o representante legal sobre el servicio requerido y el avance de la gestión correspondiente, con el apoyo de un esquema o sistema de seguimiento que al efecto se instrumente.
11. Emitir los documentos oficiales en los formatos establecidos para cada servicio solicitado, conforme a lo que se indica en el apartado anterior.
12. Entregar al solicitante los documentos oficiales emitidos y registrar los datos requeridos en el formato denominado "Control de recepción, proceso y entrega de servicios catastrales".

De las disposiciones legales vertidas anteriormente, destaca lo siguiente:

- Que es facultad del Gobernador del Estado formar estadísticas y normar con la participación de los municipios la organización y funcionamiento del catastro.
- El IGECM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es el responsable de integrar y conservar bajo su guarda y custodia el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México.
- Que el IGECM integrará y conservará bajo su guarda y custodia el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México, mismo que estará a disposición de los interesados para su consulta, o adquisición conforme a la tarifa que apruebe el Consejo Directivo del IGECM, con las salvedades y restricciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- Que el IGECM, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de información catastral que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Esto es, para solicitar servicios y productos catastrales, invariablemente los usuarios deben presentar solicitud por escrito en la que acrediten interés jurídico o legítimo y se haga el pago correspondiente en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, para mayor abundamiento es de señalar que ha sido criterio de este Instituto que cuando existe un **procedimiento ex professo y ad hoc** este debe privilegiarse ante el acceso al derecho de acceso a la información, ya ha sido también varias veces sostenido por este Órgano Garante, y en ese sentido se debe considerar los precedente de los **recursos de revisión números 02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, y 00362/INFOEM/IP/RR/A/2010**, proyectado por esta Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov** y votados por unanimidad del Pleno, de los cuales se rescatan los siguientes argumentos:

“(…)

De los ordenamientos jurídicos antes vertidos se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer y dar la información solicitada, toda vez que como bien los señala **EL SUJETO OBLIGADO** la información es pública por tratarse de un registro público.

Por otro lado, debe señalarse claramente que hay un **procedimiento ex professo y ad hoc** registral y de consulta de los expedientes inscritos en dicho Instituto, el cual establece las propias reglas de trámite y cobro de contribuciones. En tal sentido, el procedimiento de acceso a la información pública no debe contraponerse a procedimientos de consulta previos y ex professo ya señalados en otras normatividades. Además, como se observa, el acceso a la información pública tiene como objetivo conocer la gestión pública de las instituciones del Estado y de los municipios mexiquenses, no para sustituir procedimientos destinados a satisfacer otros intereses y que por esa vía se pretenda defraudar a la ley especial prevista para casos particulares como lo es la consulta de expedientes del registro público de la propiedad a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO**.

De ninguna manera se le niega a **EL RECURRENTE** el acceso a dicha información, sólo se le orienta que la vía adecuada es otra distinta a la de transparencia.

En conclusión, se tiene que:

El presente caso se trata de acceso a datos de una persona fallecida.

EL RECURRENTE debe acreditar la relación y grado de parentesco que guarda con el titular de los datos personales y el fallecimiento de éste.

Y deberá ajustarse al procedimiento que en materia catastral el Ayuntamiento tenga al respecto por ser éste y no el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, el que debe aplicarse.

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista a la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** que se ha acreditado, de la naturaleza de la información solicitada y de la existencia de un **procedimiento ad hoc y ex professo**, el recurso de revisión es improcedente.

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)"

Luego entonces, en la solicitud de información se requirió un servicio que **EL SUJETO OBLIGADO** ofrece al público y siendo el caso que por regla general para otorgar la prestación de servicios catastrales, el usuario deberá presentar solicitud por escrito o en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos previamente establecidos en los términos de las disposiciones catastrales aplicables.

Siendo así, que como regla general para otorgar información sobre servicios prestados por las Instituciones de Gobierno, el peticionario deberá realizar el pago de los derechos correspondientes obtener la información. De no ser así, este Instituto iría en contra de lo dispuesto el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación que tienen los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en que residan de manera proporcional y equitativa, conforme a lo que disponen las leyes.

Luego entonces para obtener el servicio requerido **EL RECURRENTE** debe ajustarse al procedimiento que en materia catastral se tenga al respecto, por ser éste y no el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el que debe aplicarse.

Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección sobre datos catastrales respecto de las cuales existe un trámite específico para la obtención de la información respectiva, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés.

En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, el **SUJETO OBLIGADO** no podrá otorgar acceso a la información que solicitó el recurrente por la vía del procedimiento de acceso a la información, sino a través del trámite y procedimiento establecidos en materia de catastro.

En el presente caso existe evidencia de la existencia de un procedimiento ex professo y ad hoc, el cual ha de contar con sus propias reglas de trámite y cobro de contribuciones. En tal sentido, el procedimiento de acceso a la información pública no debe contraponerse a procedimientos de consulta previos y ex professo ya señalados en otras normatividades.

EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Además, como se observa, el acceso a la información pública tiene como objetivo conocer la gestión pública de las instituciones del Estado, no para sustituir procedimientos destinados a satisfacer otros intereses.

Por lo que cualquier persona que solicite el servicio antes referido, debe ajustarse al procedimiento que en la materia se establece al respecto y no el procedimiento previsto en la Ley de la materia, sino es aquél trámite y procedimiento específico el que debe aplicarse.

Debe dejarse claro que de ninguna manera se le niega a **EL RECURRENTE** el acceso a dicha información, sólo se precisa que para este Pleno la vía adecuada es otra distinta a la de Ley de la materia de esta entidad federativa.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En atención a las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente que en efecto para acceder a lo solicitado por el particular es precisamente el tramite o procedimiento ad hoc y ex professo respectivo ante **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que en consecuencia el acceso a la información pública no es la vía idónea para obtener la información requerida en la solicitud de origen.

Como consecuencia de lo anterior, resulta procedente desechar el recurso de revisión que nos ocupa.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:



EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; Y, ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE: 00661/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

AUSENTE EN LA SESIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00661/INFOEM/IP/RR/2012.